

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de diciembre 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1338-09-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 203-2009-TH/UNAC recibido el 18 de noviembre de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 025-2009-TH/UNAC, sobre la procedencia de apertura de proceso administrativo disciplinario al profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos que debe cumplir el Tribunal de Honor, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 989-08-R del 16 de setiembre de 2008, se otorgó, en vía de regularización, licencia parcial con goce de haber por capacitación oficializada, correspondiente a su carga no lectiva, al profesor Mg. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables; en consecuencia, descargar hasta veinte (20) horas de sus actividades administrativas; a fin de que desarrolle sus estudios de Doctorado en Contabilidad en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, durante el Año Académico 2008; teniéndose como antecedente el Oficio Nº 557-08-FCC recibido el 11 de setiembre de 2008, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite la Resolución Nº 378-08-CFCC, proponiendo otorgar la licencia parcial solicitada por el peticionante, contando con la opinión favorable del Jefe del Departamento Académico mediante Informes Nºs 002 y 003-2008-JDC/FCC de fecha 30 de enero de 2008; así como el Informe Nº 167-2008-CAA-UNAC del 18 de junio de 2008, por el que la Comisión de Asuntos Académicos opina sobre la procedencia de lo solicitado;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Contables, con Resolución Nº 403-08-CFCC del 26 de agosto de 2008, aprueba la Programación Académica 2008 y Asignación de la Carga Académica de Docentes de la Facultad de Ciencias Contables de la Sede Callao y Sede Cañete;

Que, a través del escrito recibido en la Facultad de Ciencias Contables el 27 de agosto de 2008, el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES comunica al Decano de dicha unidad académica que, en su debida oportunidad, solicitó licencia por capacitación oficializada por veinte (20) horas, adjunta copia de la Resolución Nº 378-08-CFCC del 08 de agosto de 2008; a fin de que no se afecte la Facultad en contratar a otro docente para que dicte

los cursos de Auditoría Básica y Auditoría Financiera II; manifestando lamentar tener que declinar para el Semestre 2008-B el dictado del curso de Auditoría Financiera I, "...curso que es de mi especialidad en tanto debo concluir mis estudios de doctorado que está financiado por la Facultad de Ciencias Contables en cumplimiento de las normas que rige la UNAC"(Sic); manifestando extrañeza por que, según indica, la carga horaria no está aprobada por el Comité Directivo; señalando que "En salud de la Facultad solicito disponga a quien corresponda sólo se me considere los cursos de Auditoría Básica y Auditoría Financiera II, que sumado a las horas de investigación, miembro del Consejo de Facultad y Miembro de Comisiones agregados a ellas 20 horas de estudio de doctorado excede a las 40 horas"(Sic);

Que, con Oficio Circular N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC de fecha 29 de agosto de 2008, el Jefe del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables comunica al profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES que en sesión de Consejo de Facultad de fecha 26 de agosto de 2008, fue aprobada la Programación del Semestre Académico 2008-B; asignándosele la carga lectiva que en dicho oficio se detalla, asignaturas de Auditoría Básica y Auditoría Financiera II;

Que, mediante Oficio N° 202-2008-DAC/FCC/UNAC de fecha 17 de setiembre de 2008, el Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, comunica al Decano de dicha unidad académica que el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES registra inasistencias al dictado del curso de Auditoría Financiera I a su cargo, los días martes 09, jueves 11 y martes 16 de setiembre de 2009, adjuntando copias de los partes de asistencia de horas lectivas y asistencia a clase, obrantes a folios 24 al 32 de los autos; asimismo, con Oficio N° 208-2008-DAC/FCC/UNAC del 24 de setiembre de 2008, comunica que los profesores CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CPC. RONAL PEZO MELÉNDEZ, se han resistido a dictar los cursos Auditoría de Gestión y Auditoría Financiera I, que les fueron asignados de acuerdo a la Programación Académica aprobada por el Consejo de Facultad; señalando que hay reclamos de los estudiantes por la inasistencia de dichos docentes;

Que, el Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, con Oficio N° 208-2008-DAC/FCC/UNAC de fecha 24 de setiembre de 2008, comunica al Decano de dicha unidad académica que los profesores CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES y CPC. RONAL PEZO MELÉNDEZ, se han resistido a dictar los cursos Auditoría de Gestión y Auditoría Financiera I, que les fueron asignados de acuerdo a la Programación Académica aprobada por el Consejo de Facultad; señalando que hay reclamos de los estudiantes por la inasistencia de dichos docentes;

Que, mediante escrito recibido el 29 de setiembre de 2009, el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES solicita al Despacho rectoral que la Oficina de Asesoría Legal, en vía de consulta, determine si es correcto que a pesar de tener 40 horas distribuidas se le pretenda asignar un curso adicional, infringiéndose, según manifiesta, la Resolución de Consejo Universitario N° 145-2006-CU, por la cual se actualiza el Cuadro de Distribución de Actividades Académicas y Administrativas de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao; disponiéndose que las actividades académicas y administrativas de los docentes a ser consignadas en el Plan de Trabajo Individual de cada Semestre Académico, sólo deben ser aquellas señaladas en el citado Cuadro actualizado;

Que, manifiesta que con el Oficio Circular N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC se le asigna dos (02) cursos, sumando diez (10) horas en forma pública; señalando que "...la Programación 2008 – B no fue vista por el Comité Directivo de la Dirección de Escuela, ni propuesta por el Jefe del Departamento ni Dirección de Escuela..."(Sic); indicando que en mérito al oficio del Jefe de Departamento formuló su Plan de Trabajo Individual detallando: Actividad académica de acuerdo al Oficio N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC (10 horas); Preparación de clase, Resolución N° 145-2006-CU (02 horas); Investigación, Resolución N° 629-2008-R, por la que se aprueba

su proyecto de investigación "Control de Calidad en Auditoría, con cronograma del 01 de junio de 2008 al 31 de mayo de 2010 (10 horas); Miembro de Consejo de Facultad (05 horas); Miembro de la Comisión Permanente (03 horas); Coordinador del Área Académica, Resolución N° 410-08-CFCC (10 horas); totalizando cuarenta (40) horas; agregándole, por Capacitación Oficializada (20 horas); y por Curso Adicional (05 horas); con lo que el total de horas acumuladas, según indica, totalizan sesenta y cinco (65) horas; añadiendo que, de resumir un nuevo plan de trabajo individual con documentación sustentatoria quedaría: 10 horas lectivas, 10 horas de investigación y 20 horas de capacitación; manifestando haber efectuado su reclamo por vía notarial con fecha 15 de setiembre de 2009; verbal y oficial al Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Contables;

Que, de otra parte, con Oficio N° 222-2008-DAC/FCC/UNAC del 03 de octubre de 2008, el Jefe del Departamento Académico de Contabilidad, comunica al Decano que, ante la negativa del profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES de dictar el curso de Auditoría Financiera I, ha visto por conveniente él mismo asumir la cátedra mencionada, asignatura N° 34 – Auditoría Financiera I G.H. 12C del Semestre Académico 2008-B;

Que, el Consejo de Facultad de Ciencias Contables, con Resolución N° 515-08-CFCC de fecha 10 de octubre de 2008, resuelve elevar los actuados al Despacho rectoral para la calificación correspondiente, con relación al presunto incumplimiento del dictado de clases de la asignatura N° 34 – Auditoría Financiera I G.H. 12C del Semestre Académico 2008-B, por parte del profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES;

Que, por Oficio N° 240-2008-DAC/FCC/UNAC del 24 de octubre de 2008, el Jefe del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, detalla el consolidado general de inasistencias del profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES al dictado del curso de Auditoría Financiera I, registrando inasistencias los días martes 09, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de setiembre de 2009, adjuntando copias de los partes de asistencia de horas lectivas y asistencia a clase, obrantes a folios 38 al 44 de los autos;

Que, con Oficio N° 644-08-CFCC (Expediente N° 131355) recibido el 05 de noviembre de 2008, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite al Despacho Rectoral la Resolución N° 515-08-CFCC así como los precitados actuados, para los fines pertinentes;

Que, el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, con escrito recibido el 17 de noviembre de 2008, puntualiza su posición respecto a lo antes detallado, manifestando que el documento oficial que todo docente recibe como carga horaria en forma pública y en presencia de autoridades, es el Oficio Circular N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC recibido por él con fecha 03 de setiembre de 2008, en el que se le asigna solo dos cursos"(Sic); es decir, Auditoría Básica y Auditoría Financiera II; añadiendo que viene dictando dichos cursos satisfactoriamente y que "...en ningún mérito he recibido carga horaria con tres (03) cursos"(Sic);

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Oficio N° 159-09-FCC (Expediente N° 135799) recibido el 13 de mayo de 2009, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables solicita información sobre el estado del proceso en que se encuentra la denuncia elevada al Despacho Rectoral respecto a la presunta falta laboral incurrida en el Ciclo 2008-B por el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, al negarse y abandonar injustificadamente, según señala, el dictado de la asignatura de Auditoría Financiera I, "...dando lugar con ello a trastornos administrativos y económicos a la Facultad"(Sic);

Que, asimismo, con Oficio N° 203-09-FCC recibido el 17 de junio de 2009, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con relación al caso materia de los autos, comunica al Despacho rectoral que, "...de la revisión del expediente principal, se observa que el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES continúa justificando su negativa al dictado

de la asignatura Auditoría Financiera I en el Semestre Académico 2008-B, de acuerdo con el Oficio Circular N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC emitido por el Departamento Académico; en el mismo que al parecer se cometió un error involuntario, toda vez que el acuerdo del Consejo de Facultad aprueba la Programación Académica 2008-B y la Asignación de Carga Académica a los docentes de la Facultad de Ciencias Contables, según Resolución N° 403-08-CFCC del 26/08/08..."(Sic); adjuntando copia de la citada Resolución y el Reporte de Cursos de la Programación Académica del Semestre 2008-B, obrante a folios 06 al 15 del Expediente 135799, en donde se señala que el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES tiene a su cargo la asignatura N° 34 – Auditoría Financiera I G.H. 12C; asimismo, obra a folios 16 al 32 de dichos expediente la Carga Académica de Docentes por Curso y Horas Lectivas 2008-B, en que se indica que las asignaturas a cargo del mencionado docente son las de Auditoría Básica, Auditoría Financiera I y Auditoría Financiera II;

Que, de otra parte, el profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, con escrito (Expediente N° 136797) recibido el 24 de junio de 2009, solicita respuesta a sus escritos de fechas 29 de setiembre y 14 de noviembre de 2008, respecto al caso materia de los autos;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 025-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre de 2009, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, al considerar que el docente referido habría incurrido en supuesta falta administrativa disciplinaria al no aceptar el dictado de un curso asignado en su carga académica, hecho que perjudicó a los alumnos matriculados el haber estado por más de tres semanas sin recibir clases, habiendo asumido el dictado de dicho curso el Jefe del Departamento Académico, no deponiendo su actitud de resistencia ni aceptando el dictado de dicho curso, lo que habría trasgredido los incisos b), e) y f) del Art. 293° del Estatuto de la UNAC, referido a los deberes de los profesores universitarios;

Que, examinado el presente caso, se advierte que se imputa al citado docente el no aceptar un curso asignado (Auditoría Financiera I) en su Carga Académica, hecho que perjudicó a los alumnos matriculados y a la Facultad de Ciencias Contables, siendo el caso que los alumnos estuvieron por más de tres semanas sin recibir clases, lo que consta en las quejas dirigidas al Jefe del Departamento, ocasionado que el Jefe del Departamento Académico asuma el dictado de dicho curso, aunque sobre este particular el docente en mención ha adjuntado el Oficio Circular N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC, en la que el propio Jefe del Departamento Académico le asigna una Carga Lectiva distinta a la aprobada por el Consejo de Facultad" (sic);

Que, sin embargo el Tribunal de Honor en el numeral 5 del Informe N° 025-2009-TH/UNAC de fecha 06 de octubre de 2009, señala que "La Carga Académica fue aprobada por mayoría (10 votos, a favor, 01 en contra) en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad – Máximo Órgano de Gobierno de la Facultad, el día 25 de agosto de 2008 y si bien el profesor Mg. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, presentó como justificación, una capacitación oficializada la misma que obra a fojas 22 del expediente" (sic); señalando que, según se advierte en los actuados, constan dos cartas notariales remitidas, una por el profesor Mg. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES al Jefe del Departamento Académico y otra de éste al citado docente, invocándole deponer su actitud de resistencia y acepte dictar el curso asignado materia de controversia, lo que finalmente no fue aceptado;

Que, en consecuencia, cabe determinar si el citado docente incumplió con sus obligaciones académicas y por ende si estaría incurrido en el incumplimiento señalado en el Art. 9° del Reglamento de Control de Actividades Lectivas y No Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 044-97-CU de fecha 19 de mayo de 1997; al respecto cabe señalar que, conforme se desprende de autos, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 403-08-FCC de fecha 26 de agosto de 2008-B, se asignó al profesor Mg. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES la asignatura

de Auditoría Financiera I; sin embargo, conforme se señala en la Resolución N° 515-08-CFCC de fecha 10 de octubre de 2008, el mencionado docente presentó ante el Despacho Rectoral una solicitud con fecha 29 de agosto de 2008, en la que justifica su actitud de no aceptar la carga horaria asignada;

Que, asimismo es de verse de los actuados que el profesor Mg. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES, comunicó mediante documento de fecha 27 de agosto de 2008, al Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Contables que declinaba para el Semestre 2008-B del dictado del curso de AUDITORIA FINANCIERA I, en tanto concluya sus Estudios de Doctorado, mas aún si por Resolución de Consejo de Facultad N° 378-08-CGCC fecha 14 de agosto de 2008 se aprobó 20 horas de Licencia por Capacitación Oficializada; igualmente, debe tenerse en cuenta que mediante documento de fecha 29 de setiembre de 2008, el citado docente solicitó consulta legal respecto a que se determine si a pesar de tener 40 horas distribuidas se pretenda dar un curso adicional, hecho que considera infringiría la Resolución N° 145-2006-CU;

Que, efectuado el análisis de los actuados, se desprende que, conforme se ha señalado, con Oficio Circular N° 007-2008-DAC/FCC/UNAC del 29 de agosto de 2008, se comunicó al profesor CPC. Mg. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES que en sesión de Consejo de Facultad de fecha 26 de agosto de 2008, fue aprobada la Programación del Semestre Académico 2008-B; asignándosele las asignaturas de Auditoría Básica y Auditoría Financiera II, conforme se detalla en dicho documento; de donde se infiere que el supuesto incumplimiento de obligaciones académicas no sería imputable al citado docente; por lo que no sería pasible de instauración de proceso administrativo disciplinario al no haberse configurado la infracción imputada; más aún cuando al asignarle un nuevo curso se excedería de las 40 horas que corresponde asumir a un docente a tiempo completo ó dedicación exclusiva;

Que, al respecto, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de los citados docentes, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor comprendido en el Informe materia de autos;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 131355, 135799 y 136797, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; Informe N° 754-2009-AL y Proveído N° 939-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 11 de diciembre de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º **ACUMULAR** los expediente administrativos N°s 131355, 135799 y 136797, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º **NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor CPC. Mg. **LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, Órgano de Control Institucional, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico – administrativas;

cc. ADUNAC; OCI; RE; e interesado.